

**EDICTO**

**Juzgado 27° Civil de Proceso Oral  
y de Extinción de Dominio  
de la Ciudad de México.**

Av. Patriotismo No. 230  
Piso 11°, Col. San Pedro de los Pinos,  
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100

Secretaría “B”

Exp. 1006/2021

En los autos del juicio **EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de MARGARITO SALVADOR FUENTES IBARRA Y DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, expediente **1006/2021**, el C. Juez ha dictado unos autos que a la letra dice: -----

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS:** Da cuenta al C. Juez, con un escrito, presentado ante este Juzgado el día once de enero del año dos mil veintidós. - Hasta esta fecha en atención a que el C. encargado del digitalización y del archivo de este Órgano jurisdiccional, digitalizo el escrito de cuenta el día doce de enero del año dos mil veintidós, turnándolo al acuerdo el día trece de enero del año dos mil veintidós.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

La secretaria certifica que el término de tres días concedidos a la promovente por auto de fecha seis de diciembre del año dos mil veintiuno, transcurren, del diez de diciembre del año dos mil veintiuno al once de enero del año dos mil veintidós.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.** Con el escrito de cuenta, presentada por la Licenciada **Fabiola Sánchez Anaya**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería reconocida en autos, se tiene a la parte actora desahogando la prevención que le fuera hecha por auto de fecha seis de diciembre del año dos mil veintiuno, en los términos solicitados, por lo que se procede a proveer el escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

Visto el contenido del escrito inicial de demanda, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **MARGARITO SALVADOR FUENTES IBARRA y LA DIRECCION GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO**, del bien inmueble ubicado e identificados en:

*“A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DERECHO REAL QUE TIENE MARGARITO SALVADOR FUENTES IBARRA, CON TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDA RESPECTO AL BIEN INMUEBLE ubicado en:*

**AVENIDA TLÁHUAC NÚMERO 26, COLONIA PUEBLO DE SAN LORENZO TEZONCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO.**

**IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 866615 COMO “INMUEBLE SITUADO EN MANZANA 19, LOTE 25, COLONIA PUEBLO SAN LORENZO TEZONCO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO; CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 400.57 M2”.**

**SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA EL DEMANDADO, BIEN QUE SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

B).- LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DEL FOLIO REAL NÚMERO 866615 ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, que está realizando la **DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a nombre de Margarito Salvador Fuentes Ibarra .

*SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA EL DEMANDADO, BIEN QUE SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*”

Bien inmueble cuyo Titular Registral, según información del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, lo es el **Departamento del Distrito Federal (hoy Gobierno de la Ciudad de México)**.

Establecido lo anterior, tenemos que la Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número **FEED/T1/CI/FDTP/64/05/2020-02**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **MARGARITO SALVADOR FUENTES IBARRA** y **LA DIRECCION GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO**, en su carácter de parte **DEMANDADA** y a los afectados **CC. SALVADOR AGUIRRE “N”, ALEJANDRO SÁNCHEZ “N”, IRÁN JERICÓ e IRAK IVÁN, AMBOS DE APELLIDOS FUENTES DELGADO**, al **REPRESENTANTE LEGAL DE “REACTIVOS Y LIMPIEZA DOGO”, S.A DE C.V.** y al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, por conducto de quien legalmente sus derechos represente, para efectos de que defiendan los intereses de la **“Administración Pública”**, en términos del artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Dominio, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más 13 [TRECE] DIAS en razón del excedente de los fojas de los documentos que exhibe la actora y que más adelante se detallaran, en términos del artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, den su respectiva contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**Del Mismo modo mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL A LAS VICTIMAS** de identidad reservada identificadas con las iniciales (i) I.I.C.M. (ii) J.A.A.L., (iii) B.R.G., (iv) P.R.E., en su carácter de **VICTIMAS u OFENDIDOS**, por lo que tiene derecho a la reparación del daño, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 234 fracción I y 236 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; se **INSTRUYE AL ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PARA QUE AL MOMENTO DE LLEVAR CABO LA NOTIFICACIÓN NO ASIEN EN LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN LOS DATOS PERSONALES DE LAS VÍCTIMAS ARRIBA MENCIONADAS, EN ESPECÍFICO LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS MISMOS, CON LA FINALIDAD DE PROTEGERLOS, LO ANTERIOR, A FIN DE QUE COMPAREZCA AL PRESENTE JUICIO A HACER VALER SU DERECHO RESPECTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO que le corresponda dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES más 13 [TRECE] DIAS en razón del excedente de los fojas de los documentos**, y en su caso ofrezcan sus respectivas pruebas que estime pertinentes, aunadas a las que, el Ministerio Público Especializado obtenga para acreditar dicha reparación, apercibiéndose a las víctimas que, en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su respectivo derecho.

En atención a que el domicilio de la víctima de identidad reservada con las iniciales P.R.E., se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Chimalhuacán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, se notifique a la víctima de identidad reservada, **PARA QUE COMPAREZCA AL PRESENTE JUICIO A HACER VALER SU DERECHO RESPECTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO**

facultando a dicho Juez exhortado para que habiliten días y horas inhábiles, acuerde todo tipo de promociones que tiendan a dar cumplimiento a la diligencia solicitada, contando para ello con plenitud de jurisdicción, imponer las medidas de apremio que autorice el Código Procesal de su respectivo Estado, ordenar se expidan copias certificadas, y, en general, **todo lo necesario para notificar a la** víctima de identidad reservada con las iniciales P.R.E.; haciéndose notar que en atención al principio de continuidad que debe observarse que el juicio en que se actúa, los exhortos ordenados habrán de diligenciarse en forma oficiosa, no obstante ello, se otorga un plazo de **TREINTA DÍAS** para su diligenciación.

En atención que el domicilio que señala el actor como el la víctima de identidad reservada con las iniciales J.A.A.L., se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto al C. Juez competente de Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, a la víctima de identidad reservada con las iniciales J.A.A.L., para que **COMPAREZCA AL PRESENTE JUICIO A HACER VALER SU DERECHO RESPECTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO**, facultando a dicho Juez exhortado para que habiliten días y horas inhábiles, acuerde todo tipo de promociones que tiendan a dar cumplimiento a la diligencia solicitada, contando para ello con plenitud de jurisdicción, imponer las medidas de apremio que autorice el Código Procesal de su respectivo Estado, ordenar se expidan copias certificadas, y, en general, **todo lo necesario para notificare a** la víctima de identidad reservada; haciéndose notar que en atención al principio de continuidad que debe observarse que el juicio en que se actúa, los exhortos ordenados habrán de diligenciarse en forma oficiosa, no obstante ello, se otorga un plazo de **TREINTA DÍAS** para su diligenciación.

Cabe destacar a las respectivas Autoridades exhortantes, que una vez cumplimentado el respectivo exhorto de mérito, deberá remitirlo directamente al domicilio de éste Órgano Jurisdiccional, ubicado en Avenida patriotismo número 230, piso once, colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Alcaldía Benito Juárez, CDMX. según consta por Acuerdo Plenario 17-128/96, emitido en Sesión de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Proceda Pasante en derecho a la elaboración de los respectivos medios de comunicación procesal y hecho lo anterior póngase a disposición de la parte actora los respectivos exhortos de mérito, en el entendido que **cuenta con el término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la publicación del proveído en el cual se les ponen a sus disposición los respectivos exhortos, en el boletín judicial para su recepción y una vez recibidos comenzará a contar el término con el que cuenta para la diligenciación del respectivo exhorto de cuenta.**

Asimismo, **se le concede el término de diez días para devuelva ante éste Juzgado las minutas debidamente selladas de recibido** por la respectiva Autoridad a la que se dirige el comunicado judicial.

Hecho lo anterior, en términos del precepto legal antes mencionado, **se le concede a la parte actora el término de diez días para que manifieste el estado procesal que guardan cada uno de los exhortos que ahora se ordenan.**

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda, sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 1809 (UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE) fojas, en consecuencia, el excedente es de **1309** fojas, por lo tanto se concede a la demandada, **TRECE DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	50
carpeta de	872+
investigación	116
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	700
COPIAS AUTENTICADAS	61
<b>TOTAL</b>	<b>1809</b>

Con apercibimiento que, de no contestar la demanda dentro del término otorgado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por precluido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 del multicitado ordenamiento.

De igual manera, se reconocen **a la parte demandada y afectados**, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados**, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE** el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **para una mayor difusión** y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, las mismas se proveen y **se substancia VIA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, **SE DECRETAN:**

En cuanto a la primera medida solicitada, **se decreta:** LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA CANCELACIÓN DEL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DEL FOLIO REAL NÚMERO 866615 ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, que está realizando la Dirección General de Regularización Territorial de la Ciudad de México, así como **el aseguramiento jurídico del FOLIO REAL NÚMERO 866615, del bien inmueble ubicado en: AVENIDA TLÁHUAC NÚMERO 26, COLONIA PUEBLO DE SAN LORENZO TEZONCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 866615 COMO “INMUEBLE SITUADO EN MANZANA 19, LOTE 25, COLONIA PUEBLO SAN LORENZO TEZONCO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO; CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 400.57 M2.,** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; Por lo que gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir (anotar) dicha medida cautelar, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley de la materia, en el folio real NÚMERO 866615; por lo que al momento de emplazar a los demandados y afectados, deberá hacerseles saber dicha medida cautelar a fin de que se abstengan de realizar cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar por herencia o legado o cualquier otro acto jurídico que transfiera la propiedad o posesión.**

**Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.**

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de

Dominio, y en funciones de “AUTORIDAD ADMINISTRADORA” a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien identificado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la secretaría a despachar el **oficio** que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

Por lo que atento a la solicitud de anotación de la medida cautelar y para los efectos de garantizar su conservación y la materia del juicio, respecto de dicha medida de **aseguramiento jurídico (custodia)** del folio real **NÚMERO 866615**, respecto del bien inmueble ubicado en: **AVENIDA TLÁHUAC NÚMERO 26, COLONIA PUEBLO DE SAN LORENZO TEZONCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 866615 COMO “INMUEBLE SITUADO EN MANZANA 19, LOTE 25, COLONIA PUEBLO SAN LORENZO TEZONCO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO; CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 400.57 M2.**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir (anotar) dicha medida cautelar de resguardo o custodia y anotación para prohibir la enajenación o gravar sobre el inmueble citado, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real NÚMERO 866615. Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.**

En cuanto a su solicitud de la actora en el sentido de que los arrendatarios de los locales ocupados por los CC. SALVADOR AGUIRRE “N” (quien es arrendatario del primer local, de izquierda a derecha, ubicado en la planta baja del predio que nos ocupa con razón social “BORDADOS EXPRESS), REPRESENTANTE LEGAL DE “REACTIVOS Y LIMPIEZA DOGO”, S.A DE C.V. (en virtud de ser arrendatario del segundo local, de izquierda a derecha, ubicado en la planta baja del inmueble materia de la presente demanda), ALEJANDRO SÁNCHEZ “N” (el cual renta una parte de la azotea del inmueble que nos ocupa a fin de colocar anuncios publicitarios), así como a los hijos del propietario de nombres IRÁN JERICÓ E IRAK IVÁN, AMBOS DE APELLIDOS FUENTES DELGADO (en razón de que cada uno habita una vivienda perteneciente al bien raíz de interés), SE LES DESIGNE COMO DEPOSITARIOS CORRESPONDIENTEMENTE DE LOS LOCALES QUE OCUPA CADA QUIEN RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LITIS, al respecto cabe decir que de conformidad con el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio no ha lugar en atención a que dicha facultad le corresponde a la Autoridad Administradora, previa solicitud de la Persona Afectada y una vez acreditada la propiedad y licitud de la posesión de los inmuebles asegurados, estos podrán quedar en posesión de su propietario, poseedor o de alguno de sus ocupantes, en calidad de depositario, siempre y cuando no se afecte el interés social ni el orden público, ni sean objeto de prueba.

Por lo que hace a la medida provisional cinco romano [V], consistente en la SOLICITO DE REQUERIR a los CC. SALVADOR AGUIRRE “N” (quien es arrendatario del primer local, de izquierda a derecha, ubicado en la planta baja del predio que nos ocupa con razón social “BORDADOS EXPRESS), REPRESENTANTE LEGAL DE “REACTIVOS Y LIMPIEZA DOGO”, S.A DE C.V. (en virtud de ser arrendatario del segundo local, de izquierda a derecha, ubicado en la planta baja del inmueble materia de la presente demanda), ALEJANDRO SÁNCHEZ “N” (el cual renta una parte de la azotea del inmueble que nos ocupa a fin de colocar anuncios publicitarios), así como a los hijos del propietario de nombres IRÁN JERICÓ E IRAK IVÁN, AMBOS DE APELLIDOS FUENTES DELGADO (en razón de que cada uno habita una vivienda perteneciente al bien raíz de interés) en su carácter de arrendatarios, se concede la misma, en tal motivo en el momento del emplazamiento hágaseles del concomimiento que mediante billete de depósito deben consignar ante este H. Juzgado sus respectivas, rentas, apercibidos de doble pago para el caso de desobediencia, e igualmente se les previene que de no hacerlo se les impondrán las medidas de apremio más eficaces que en derecho correspondan, del mismo modo se les

requiere a cada uno para que manifiesten a cuánto asciende el monto de sus respectivas rentas.

Del mismo modo SE DECRETEA EL ASEGURAMIENTO ÚNICAMENTE RESPECTO DE LA PARTE DEL INMUEBLE, ASEGURADO SIENDO EN ESPECIFICO EL LOCAL de color rojo con un toldo en el que se vislumbraba la leyenda “Taquería Vulcano” y que forma parte del inmueble ubicado EN AVENIDA TLÁHUAC NÚMERO 26, COLONIA PUEBLO DE SAN LORENZO TEZONCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO.

5.- Asimismo, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordena la anotación preventiva de la demanda en el **FOLIO REAL NÚMERO 866615**, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquella, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, Por lo que mediante oficio que se envié al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

6.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: *Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- NOTIFÍQUESE.-* Lo proveyó y firma.- **LaC. JUEZA VIGESIMO SEPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCION DE DOMINIO, Por Ministerio de Ley, en términos del artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, LICENCIADA EN DERECHO, BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **Villegas Montes Luis Socorro**, que autorizada y da fe. -----

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS:** Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por la Licenciada **Fabiola Sánchez Anaya**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el día UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, anexando los siguientes documentos:

- 1.- Copia autenticadas de Carpeta de investigación **CI-FDTP/TP-1/UI-1 C/D/00064/05-2018 D04**, en 872 [cuatrocientos veinte] fojas Tomo I y Tomo II en 116 [ciento dieciséis] fojas.
- 2.- Expediente Administrativo **FEED/T1/CI/FDTP/64/05/2020-02**, en 700 (setecientas) fojas;
- 3.- Legajo de copias autenticadas en 61 (sesenta y un) fojas y 12 (doce) copia de traslado a las que se anexa un sobre que

contiene un CD'S (compact disc), y visualizado que fue éste consta de 2 (dos) carpetas con archivos en PDF, cuyo contenido coincide con la copia certificada de la carpeta de investigación antes referida y con el expediente administrativo mencionado en el punto 2 de la presente.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.** Con el escrito de cuenta, fórmese expediente físico y virtual y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **1006/2021**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

Se tiene por presentada a la **Licenciada Fabiola Sánchez Anaya**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio; documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Óscar Gerardo Rojas Tárano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, David Bernal Cruz, Gloria Vázquez Muños, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mireya Sánchez Herrera, Sandra Cervantes Chávez, Sonia Chávez Carrillo, María Luisa Cocone Alcalá, e Ivonne Reynoso Ramírez**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio y credenciales institucionales respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena guardar en el seguro del juzgado.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Carlos Alberto Corona Solorio, Rubén Chávez Camacho, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, Jesús Roberto Barona Mendoza y Alejandra Hernández Garay, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de la Ciudad de México. Asimismo, se le tiene proporcionando el número telefónico 55-53-46-88-00, así como el correo electrónico Institucional [fabiola\\_sanchez@fgjcdmx.gob.mx](mailto:fabiola_sanchez@fgjcdmx.gob.mx), para los mismos efectos.

Ahora bien, con base en la teoría general del proceso contemporánea, el Juzgador no debe actuar como un mero espectador de la actuación de las partes durante el procedimiento y al final del mismo concretarse a determinar quién ganó y quién perdió el litigio, sino que se le eleva a la calidad de director del proceso, y con eso, se le vincula y responsabiliza de que los procedimientos se lleven a cabo en los términos de la ley y se cumpla su cometido, mediante la fijación correcta de la litis con un contenido viable para llegar, en su caso a una sentencia de fondo, y no un fallo inhibitorio, por lo que dicha función directiva es la que se debe ejercer ante una demanda deficiente, a la que le falten los elementos que lleven a la consecuencia de impedir, en su momento, el pronunciamiento del fondo, y que afecten otras fases procesales, como la etapa probatoria; lo que sucede en una demanda en la que no se exponen todos los hechos necesarios de la causa de pedir o se exponen de forma diferente como ocurre en la especie, pues esa carencia impide que el actor aporte pruebas sobre hechos que no expuso, y al juez lo limita por no quedar en aptitud de sustentar su decisión en hechos que no integran la litis lo cual afecta indudablemente las defensas de la parte, al llevarlo de antemano a un procedimiento inocuo, en el que nunca podrá obtener sus pretensiones, e inclusive, tiene la agravante de que el asunto se pueda resolver con una sentencia desestimatoria.

Analizado que fue el escrito de cuenta, previo a determinar sobre su admisión o inadmisibilidad, con fundamento en lo

dispuesto por el Artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se previene al Ministerio Público promovente, para que dentro del plazo de TRES DÍAS aclare lo siguiente:

1.- Manifieste y aclare porqué demandada a **LA DIRECCION GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO**, ya que no es ni poseedora, ni aparece registralmente con carácter alguno en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.

2.- Aclare porqué demanda y con el llamamiento del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO**, no se crea un conflicto de intereses o confusión de derechos, ya que se pueden reunir en una misma persona, la calidad de acreedor y deudor.

3.- **También** deberá de acompañar al escrito con que desahogue la presente prevención, las copias simples suficientes del mismo y de los documentos que en su caso se lleguen a exhibir.

Apercibida que de no desahogarla prevención impuesta, se desechara de plano la demanda, lo anterior de conformidad con el segundo párrafo del artículo 194 antes invocado, debiendo acompañar a su escrito de desahogo de prevención copias de traslado de dicho ocuro suficientes para correr traslado a la demandada y afectados.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL  
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

---

LICENCIADO LUIS SOCORRO VILLEGAS MONTES.